

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 60.- En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta por siete Diputados: un Presidente, dos Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes.

Original		
<p>ARTÍCULO 60.- El día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta de cinco Diputados: un Presidente, dos Vocales, un Secretario y un Suplente.</p>		
1ra reforma	Decreto 98	POE Núm. 50 del 23-Jun-1928
<p>ARTÍCULO 60.- El día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente compuesta de tres Diputados, un Presidente y dos Secretarios, nombrará igualmente un suplente.</p>		
2da reforma	Decreto LXI-827	POE Núm. 28 del 5-Mar-2013
<p>ARTÍCULO 60.- En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta de tres Diputados, un Presidente y dos Secretarios, nombrará igualmente un Suplente.</p>		
3ra reforma	Decreto LXII-971	POE Núm. 78 del 30-Jun-2016
<p>ARTÍCULO 60.- En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta por siete Diputados: un Presidente, dos Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes.</p>		